Transporte Sol Caribe S.AS	**CONTRATO DE TRANSPORTE ESCOLAR**	**GF-F-06 Versión: 02 F.A. 19/11/2026**
NOMBRE DEL COLEGIO/EMPRESA		**AÑO:**

CONTRATANTE PADRE- ACUDIENTE

Padres/Acudiente							
C.C. No.							
Dirección							
Correo electrónico							
Tel. Fijo:/Tel. Móvil:							
TIPO DE RUTA	**COMPLETA**		**MEDIA**		**A.M. (Recoger)**		**P.M. (Entregar)**
Valor Total del contrato							
Valor mensual a pagar							
BENEFICIARIO O USUARIO DEL SERVICIO							
Nombre.							
Doc. I. No.							

Entre las partes arriba identificadas hemos celebrado el presente contrato de Transporte de servicio escolar, el cual se regirá por las normas comerciales vigentes en Colombia y además por las siguientes clausulas:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El objeto del presente contrato es la prestación del servicio de transporte del alumno desde su casa de residencia hasta el colegio y viceversa, en los horarios establecidos por la institución educativa. La prestación se ejecuta por parte de **LA EMPRESA TRANSPORTADORA** por intermedio del señor(a) _____, vinculado(a) a la Empresa.

SEGUNDA. DURACIÓN DEL CONTRATO. El contrato tiene una duración de 10 meses, iniciándose el día en que comienza el calendario escolar y terminando el día de cesen el calendario escolar. No habrá prórroga automática.

TERCERA. PRECIO Y FORMA DE PAGO. El servicio se pagará mensualmente dentro de los cinco (5) primeros días hábiles de cada mes, directamente a la empresa y/o propietario del vehículo o a quien este designe. A partir del día seis (6) se pagará un recargo adicional y a partir del día once (11) sin que se haya evidenciado el pago del servicio, no se continuará con su prestación.

CUARTA. OBLIGACIONES DEL PADRE DE FAMILIA O ACUDIENTE.

1. Pagar al transportador autorizado por la empresa la suma pactada según lo establecido en este contrato y exigir el recibo correspondiente.
2. Asegurarse de que el estudiante sea puntual en el horario, en el lugar o sitio de recogida convenido.
3. Responder civilmente por los daños ocasionados por sus hijos con ocasión de la ejecución del servicio de transporte.
4. Estar pendiente, personalmente o por persona designada para tal fin, de la llegada del estudiante en el sitio asignado, sin que se genere riesgo para el estudiante.
5. Instruir al menor en el buen comportamiento y la disciplina que deberá mantener durante el recorrido, así como en el trato respetuoso hacia la monitora o acompañante de transporte escolar, el conductor y los demás usuarios, conforme a la cláusula quinta.
6. Las partes se acogen en todas sus actuaciones al Manual de Convivencia de la institución educativa, el cual manifiestan conocer.
7. Comunicar por escrito, ante el Departamento de Quejas y Reclamos, cualquier dificultad con los transportadores, guías, la ruta o la empresa, a efectos de buscar una solución inmediata por la vía de la conciliación.
8. Dar aviso por escrito, con mínimo dos (2) días hábiles de anticipación, en caso de cambio en el sitio de recogida del estudiante.

NIT: 901.393.193-7
Domicilio Principal Bucaramanga, Santander
Calle 101 No. 21ª – 19 Provenza
Celulares: 3142017865 – 3228992518
pqrsf@transportesolcaribe.com
www.transportesolcaribe.com

9. Avisar al transportador el día anterior en caso de que el estudiante no vaya a ser transportado en cualquiera de los trayectos, salvo emergencia.

10. Abstenerse de enviar al menor cuando presente síntomas de enfermedad infectocontagiosa o cuando en la vivienda haya personas diagnosticadas, conforme a las recomendaciones de las autoridades de salud.

PARÁGRAFO: En caso de que exista un cambio de horario no previsto por la institución educativa, el transportador no está en la obligación de asumirlo.

QUINTA. COMPORTAMIENTO DEL ESTUDIANTE Y BUEN TRATO AL PERSONAL DEL SERVICIO. El padre de familia o acudiente se obliga a instruir al estudiante para que observe buen comportamiento y disciplina durante todo el recorrido, acatando las normas de seguridad y el Manual de Convivencia de la institución educativa, que las partes declaran conocer. En particular, el estudiante deberá dar un trato respetuoso a la monitora o acompañante de transporte escolar, al conductor y a los demás usuarios del servicio. Se consideran conductas inaceptables, entre otras, las siguientes: **1.** Las agresiones físicas o verbales, los malos tratos, ofensas, amenazas, burlas o cualquier forma de irrespeto hacia la monitora o acompañante, el conductor o los demás estudiantes. **2.** Las conductas que pongan en riesgo la seguridad del servicio, tales como manipular puertas, ventanas o dispositivos del vehículo, distraer al conductor, arrojar objetos, sacar partes del cuerpo por las ventanas, ponerse de pie o cambiar de puesto con el vehículo en movimiento. Ante la ocurrencia de estas conductas, LA EMPRESA TRANSPORTADORA y/o el transportador dejarán constancia escrita del incidente y lo reportarán al acudiente y a la institución educativa. Sin perjuicio de lo anterior, la reiteración de dichas conductas, o su gravedad cuando comprometa la integridad o seguridad de las personas, facultará a LA EMPRESA TRANSPORTADORA para dar por terminado unilateralmente el presente contrato, en los términos de la cláusula novena, sin que ello genere indemnización a cargo de la empresa.

PARÁGRAFO: En casos graves, LA EMPRESA TRANSPORTADORA podrá suspender de manera inmediata la prestación del servicio al estudiante involucrado, como medida preventiva para proteger la seguridad de los demás usuarios y del personal, mientras se surte la comunicación con el acudiente y la institución educativa.

SEXTA. OBLIGACIONES DEL TRANSPORTADOR.

Por la delegación expresa que se realiza para la prestación del servicio por parte de la empresa de transporte, el transportador tendrá las siguientes obligaciones:

1. Prestar el servicio escolar en un vehículo en óptimas condiciones técnico-mecánicas, de presentación y comodidad, conducido por personal idóneo, responsable y de buenas condiciones morales.

NIT: 901.393.193-7
Domicilio Principal Bucaramanga, Santander
Calle 101 No. 21ª – 19 Provenza
Celulares: 3142017865 – 3228992518
pqrsf@transportesolcaribe.com
www.transportesolcaribe.com

2. Mantener actualizada la documentación exigida por el Ministerio de Transporte y las autoridades de Transporte y Tránsito. Copia de dicha documentación reposará en los archivos del colegio para su verificación y consulta.

3. Ser amable y respetuoso con los estudiantes, padres de familia o acudientes y con el personal administrativo del colegio.

4. Dar solución inmediata a los incidentes que se presenten entre conductores, personal administrativo de la empresa, estudiantes o padres de familia y/o acudientes.

5. Avisar a los padres de familia el nombre del conductor y el tipo de vehículo que hará los reemplazos, conforme a la obligación siguiente.

6. En caso de falla mecánica o de salud del transportador, enviar o recoger a los alumnos en otro vehículo de condiciones similares. Cuando el impedimento sea por varios días, avisar a los padres de familia el nombre del conductor, el tipo de vehículo y el número de contacto; en este caso, los gastos corren por cuenta de EL TRANSPORTADOR.

7. Cumplir con las obligaciones adquiridas con la empresa de transporte y acatar las disposiciones contenidas en sus contratos, estatutos y reglamentos, y seguir las instrucciones de la empresa relacionadas con la prestación del servicio.

8. Contratar la guía o monitora que ha de acompañarlo en el recorrido y asumir su salario y prestaciones sociales.

9. Solicitar a la empresa el extracto de contrato.

10. Informar a LA EMPRESA TRANSPORTADORA la terminación del contrato con algún padre de familia o su suspensión por falta de pago.

11. Cumplir con las obligaciones establecidas en el Decreto 1079 de 2015 , y el Decreto 1048 de 2026 y demás normas que modifiquen o sustituyan la prestación del servicio público modalidad especial- Transporte Escolar.

NIT: 901.393.193-7
Domicilio Principal Bucaramanga, Santander
Calle 101 No. 21ª – 19 Provenza
Celulares: 3142017865 – 3228992518
pqrsf@transportesolcaribe.com
www.transportesolcaribe.com

SÉPTIMA. FACULTAD DE LA EMPRESA SOBRE EL EXTRACTO DE CONTRATO. LA EMPRESA TRANSPORTADORA está facultada, a raíz del contrato de vinculación suscrito con EL TRANSPORTADOR y con base en su obligación legal de vigilancia sobre la prestación del servicio, para negar el FUEC (autorización dada por la empresa para la prestación del servicio) o cancelarlo cuando EL TRANSPORTADOR esté incumpliendo las obligaciones derivadas del contrato de vinculación o esté realizando actuaciones que generen inseguridad en la prestación del servicio. En este caso, LA EMPRESA TRANSPORTADORA informará de la situación a los padres de familia y, a partir de esa fecha, no responderá por las actuaciones unilaterales que se puedan generar y que afecten a los usuarios o a la prestación del servicio.

OCTAVA. OBLIGACIONES DE LA EMPRESA TRANSPORTADORA. Las obligaciones de la empresa transportadora se limitan a constatar y vigilar que EL TRANSPORTADOR cumpla con sus obligaciones relacionadas con el estado mecánico del vehículo, la documentación exigida por la ley y las obligaciones con su conductor. En ningún caso la empresa responderá por obligaciones inherentes a la prestación del servicio que no sean de su conocimiento o que constituyan una actuación unilateral del propietario o conductor del vehículo que vaya en contra de los contratos y reglamentos de la empresa.

NOVENA. CAUSALES DE TERMINACIÓN: 1. Mutuo acuerdo entre las partes. **2.** Por expiración del plazo pactado. **3.** Por incumplimiento de una de las partes, cuando así lo solicite por escrito la parte cumplida y después de fracasar la audiencia de conciliación correspondiente. **4.** Por parte de LA EMPRESA TRANSPORTADORA, cuando el estudiante o el acudiente, incurra en malos tratos, agresiones físicas o verbales, amenazas o irrespeto hacia la monitora o acompañante, el conductor u otros usuarios, o en conductas que pongan en riesgo la seguridad del servicio, conforme a la cláusula quinta; caso en el cual la terminación no genera indemnización a cargo de la empresa, previa comunicación al acudiente y a la institución educativa. **6.** Por mora en el pago del servicio por parte del padre de familia o acudiente, en los términos de la cláusula tercera, caso en el cual deberá cancelar los meses en mora y los restantes para el cumplimiento de la terminación de la jornada escolar (10 meses).

DÉCIMA. PROCEDIMIENTO POR INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimiento de alguna de las partes, la parte cumplida deberá notificar por escrito los hechos que fundamentan dicho incumplimiento a la otra parte, y solicitar el pago de los perjuicios causados y la terminación del contrato si así lo considera pertinente.

DÉCIMA PRIMERA. NORMAS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO. Forman parte del presente contrato, para todos los efectos no previstos en estas cláusulas, las normas expedidas o que se expidan por el Congreso de la República, el Gobierno Nacional y el Ministerio de Transporte, tanto en el campo administrativo como en materia penal, civil, laboral y comercial, así como los reglamentos del colegio y el manual de convivencia.

NIT: 901.393.193-7
Domicilio Principal Bucaramanga, Santander
Calle 101 No. 21ª – 19 Provenza
Celulares: 3142017865 – 3228992518
pqrsf@transportesolcaribe.com
www.transportesolcaribe.com

DÉCIMA SEGUNDA. INTERESES MORATORIOS Y RENUNCIA A REQUERIMIENTOS. Cualquiera de las obligaciones en dinero aquí contraídas causará intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, sobre todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente contrato o las que se llegaren a establecer, los cuales se harán efectivos desde el momento de la mora, notificando su valor con la correspondiente liquidación al padre de familia o acudiente. Para el cobro judicial de lo establecido en esta cláusula no se requiere de requerimientos personales, extrajudiciales, judiciales o legales, a los cuales se renuncia expresamente.

DÉCIMA TERCERA. PREVENCIÓN DEL RIESGO DE LAVADO DE ACTIVOS Y DE LA FINANCIACIÓN DEL TERRORISMO. Las partes declaran que las actividades propias de su objeto social, así como los activos que conforman su patrimonio, el de sus socios, accionistas, representantes legales y/o administradores, no provienen ni se destinan al ejercicio de ninguna actividad ilícita relacionada con el lavado de activos y la financiación del terrorismo, bajo ninguno de los delitos subyacentes establecidos en el Código Penal colombiano.

Las partes se obligan a realizar todas las actividades encaminadas a asegurar que su personal, empleados, socios, accionistas, administradores, clientes y proveedores, y los recursos de estos, no se encuentren relacionados ni provengan de actividades ilícitas, particularmente de lavado de activos o financiación del terrorismo. Si durante la vigencia del contrato surgieren dudas razonables sobre sus operaciones o el origen de sus activos, o alguna de las partes resultare inmiscuida en una investigación relacionada con actividades ilícitas, o fuese incluida en listas internacionales vinculantes para Colombia (ONU, OFAC, etc.), la parte libre de reclamo tendrá derecho a terminar unilateralmente el contrato sin obligación de indemnizar perjuicio alguno a la parte que lo generó.

DÉCIMA CUARTA. AUTORIZACIÓN DE VERIFICACIÓN Y REPORTE A CENTRALES DE RIESGO. El padre de familia o acudiente autoriza a LA EMPRESA TRANSPORTADORA para que verifique, en cualquier tiempo, la información proporcionada ante la institución educativa, y para informar a la institución o a las centrales de riesgo en caso de incumplimiento de las obligaciones económicas derivadas del presente contrato.

DÉCIMA QUINTA. AUTORIZACIÓN PARA EL TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. Con la firma de este documento manifiesto que he sido informado por _____ (en adelante la "Empresa") que:

i. La Empresa actuará como responsable del Tratamiento de los datos personales de los cuales soy titular, y que podrá recolectar, usar y tratar mis datos personales conforme a la Política de Tratamiento de Datos Personales de la Empresa.

ii. Es de carácter facultativo responder a las preguntas que versen sobre Datos Sensibles o sobre menores de edad.

NIT: 901.393.193-7
Domicilio Principal Bucaramanga, Santander
Calle 101 No. 21ª – 19 Provenza
Celulares: 3142017865 – 3228992518
pqrsf@transportesolcaribe.com
www.transportesolcaribe.com

iii. Mis derechos como titular de los datos son los previstos en el artículo 15 de la Constitución Política de Colombia y en la Ley 1581 de 2012, reglamentada parcialmente por el Decreto 1377 de 2013, especialmente el derecho a conocer, actualizar, rectificar y suprimir mi información personal, así como el derecho a revocar el consentimiento otorgado para el tratamiento de datos personales.

iv. Los derechos pueden ser ejercidos a través de los canales dispuestos por la Empresa y observando su Política de Tratamiento de Datos Personales.

v. Para cualquier inquietud o información adicional relacionada con el Tratamiento de Datos Personales, puedo contactarme al correo electrónico: sistemas@transportesolcaribe.com .

vi. La Empresa garantizará la confidencialidad, libertad, seguridad, veracidad, transparencia, acceso y circulación restringida de mis datos, y se reserva el derecho de modificar su Política de Tratamiento de Datos Personales en cualquier momento. Cualquier cambio será informado y publicado oportunamente.

Teniendo en cuenta lo anterior, autorizo de manera voluntaria, previa, explícita, informada e inequívoca a la Empresa para tratar mis datos personales de acuerdo con la Política de Tratamiento de Datos Personales, para los fines relacionados con su objeto social y, en especial, para fines legales (antecedentes, etc.), contractuales, publicitarios y comerciales descritos anteriormente. La información suministrada para el tratamiento de mis datos personales la he entregado de forma voluntaria y es verídica.

En señal de aceptación de lo dispuesto en el presente contrato, se firma en Bucaramanga, a los ____días del mes de _____de 20____ por quienes intervinieron

_____ _____

TRANSPORTES SOL CARIBE SAS
REPRESENTANTE LEGAL
NIT:901393193-7

PADRE DE FAMILIA/ ACUDIENTE
C.C.